



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE Y DIRECTOR GENERAL, **LIC. CINTHYA FÁTIMA MONTUFAS CHÁVEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**" Y POR LA OTRA, EL (LA) C. **JESÚS PATRÓN ARMENTA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTRUCTOR**" LOS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA EN LA TOMA DE SUS DECISIONES, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 1988, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2012 Y PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL.

I.2.- SER UN INSTITUTO A TRAVÉS DEL CUAL SE DESARROLLAN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE TIENEN POR OBJETO, ENTRE OTRAS COSAS, IMPARTIR E IMPULSAR LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN LA ENTIDAD, PROPICIANDO LA MEJOR CALIDAD Y VINCULACIÓN DE ESTE SERVICIO CON EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS NECESIDADES DE DESARROLLO REGIONAL CON DOMICILIO EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO NO. 2790 ENTRE BOULEVARD 5 DE FEBRERO, ZONA CENTRO, LA PAZ, B.C.S.

I.3.- QUE SU DIRECTORA GENERAL, CUENTA CON LA PERSONALIDAD LEGAL PARA SIGNAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN VIRTUD DE SU NOMBRAMIENTO COMO TAL, EMITIDO EN FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, POR CONDUCTO DEL **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**; POR LO QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4º FRACCIONES II Y III, 5º FRACCIONES III Y XI, 19 FRACCIONES I Y II Y 21 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DISPONE A SIGNAR EL PRESENTE DOCUMENTO.

II. DECLARA "EL INSTRUCTOR" QUE:

II.1.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO.

II.2.- CUENTA CON LA EXPERIENCIA Y LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.3.- EL PAGO POR SUS INGRESOS SERÁ POR **HONORARIOS**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN VI, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL PAGO DE IMPUESTOS COMO PERSONA FÍSICA, SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL TÍTULO IV DEL CAPÍTULO I DE LA CITADA LEY. DECLARA AQUÍ MISMO EL INSTRUCTOR, BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON LA VERDAD, QUE LOS INGRESOS POR GENERAR EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO NO RESULTAN SER LA ÚNICA O PRINCIPAL FUENTE DE SUS PR

II.4.- ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y SU REGISTRO FEDERAT

II.5.- TIENE ESTUDIOS DE: **LICENCIATURA**.



**Instituto de
Capacitación para
los Trabajadores**
Gobierno de Baja California Sur

EAT 0.05 TO 0.07 ANTERIOR, EAT 0.7 PARTS CONTRASTANTES MAINTESEPARAR 00 CONTRONIDA

Contrato No. UJ/0182/2026



CUARTA. - FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL INSTRUCTOR" EL IMPORTE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA MEDIANTE EL MÉTODO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA; "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"EL PAGO DEL IMPORTE REFERIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SE CONDICIONA AL CUMPLIMIENTO PUNTUAL E IRRESTRICTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA INCISO B, DEL PRESENTE CONTRATO."

QUINTA. - SUPERVISIÓN.

"EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES DE ÁREA O PERSONAL QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE "EL INSTRUCTOR".

SEXTA. - RESPONSABILIDADES DEL INSTRUCTOR".

"EL INSTRUCTOR", SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CUANDO NO SE AJUSTE A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y/O A LOS ACUERDOS DEL **INSTITUTO**".

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL INSTRUCTOR".

EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, "EL INSTRUCTOR" SE OBLIGA A:

- a) REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES QUE SE LE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES TENDIENTES A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL **INSTITUTO**", LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO O DONDE ESTE ÚLTIMO LO DETERMINE SIN ALTERAR LA CONTRAPRESTACIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, **PORTANDO VESTIMENTA FORMAL**.
- b) PRESENTAR A "EL INSTITUTO" LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA DE PROPORCIONAR CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO RELATIVO A LOS SERVICIOS QUE LE SEAN REQUERIDOS, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: **PORTAFOLIO DE EVIDENCIA DEL APRENDIZAJE DEL CURSO EN FORMA DIGITAL**.
- c) NO DIVULGAR NI DAR A CONOCER LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE "EL INSTITUTO" LE PROPORCIONE PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA, NI DAR INFORMES A PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS POR "EL INSTITUTO".
- d) SER DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "EL INSTITUTO" Y/O A TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A REALIZAR.

OCTAVA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL **INSTRUCTOR**".

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EL NÚMERO MÍNIMO DE CAPACITANDOS PARA SOSTENER LA VIGENCIA DEL CONTRATO, LO ES DE **10 PERSONAS**; POR LO TANTO, ES RESPONSABLE INFORMAR OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES DEL "INSTITUTO" O BANCOS DE DESERCIÓN DE CAPACITANDOS, DEBIENDO PROCURAR DEJAR COMUNICACIÓN DE DESERCIÓN.

Contrato No. UJ/0182/2026





UNA VEZ QUE HAYA REALIZADO DICHA COMUNICACIÓN, SERÁ FACULTATIVO DEL **"INSTITUTO"** DECIDIR SOBRE LA CONTINUIDAD O LA INTERRUPCIÓN DEL CURSO Y PARA EL CASO DE QUE SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN SE CUBRIRÁ EL PAGO A FAVOR DEL **"INSTRUCTOR"** DE LAS HORAS CURSO QUE HAYA IMPARTIDO.

EN CASO DE QUE EL **"INSTRUCTOR"** NO COMUNIQUE OPORTUNAMENTE AL **"INSTITUTO"** SOBRE LA DESERCIÓN DE CAPACITANDOS Y QUE POR **ACCIONES DE SUPERVISIÓN** EL PROPIO INSTITUTO DE CUENTA DE ELLO, DARÁ CAUSA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO PUDIENDO INCLUSIVE HABER PENALIDADES QUE DEN LUGAR AL IMPAGO DE LAS HORAS CURSO IMPARTIDAS POR EL **"INSTRUCTOR"** HASTA EL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CURSO Y TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ MISMO **"EL INSTITUTO"** SÓLO ADQUIERE Y RECONOCE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL PRESENTE CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL, LO CUAL ACEPTA EXPRESAMENTE **"EL INSTRUCTOR"**, POR LO QUE NO SERÁ **CONSIDERADO TRABAJADOR** DE DICHO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE B.C.S.

DÉCIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"EL INSTRUCTOR" NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER EVENTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDIERA PARCIAL O TOTALMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SEGÚN CORRESPONDA, ESTÉN DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

DÉCIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN.

EN EL CASO DE QUE EL CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO DE ORIGEN A CONTROVERSIA JUDICIAL, LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA A CUALQUIER OTRO FUERO A QUE PUDIERAN TENER DERECHO AHORA O EN EL FUTURO POR RAZONES DE DOMICILIO U OTRAS CAUSAS.

DÉCIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.